



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE BURGOS

RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2012, de la Secretaría General de la Universidad de Burgos, por la que se ordena la publicación del Reglamento del Registro Electrónico de la Universidad de Burgos.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2012, aprobó el Reglamento del Registro Electrónico de la Universidad de Burgos.

La Disposición Final del Reglamento establece que éste entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Por tal motivo procede su publicación, por lo que esta Secretaría General ha resuelto ordenar la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» del Reglamento del Registro Electrónico de la Universidad de Burgos.

Burgos, 31 de octubre de 2012.

*El Secretario General
de la Universidad de Burgos,*
Fdo.: JOSÉ MARÍA GARCÍA-MORENO GONZALO

REGLAMENTO DEL REGISTRO ELECTRÓNICO DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS

PREÁMBULO

El artículo 24.1 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos establece que las Administraciones Públicas crearán Registros Electrónicos para la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones.

El Registro Telemático de la Universidad de Burgos se crea en virtud del desarrollo de la ley mencionada y tendrá el carácter de Registro Auxiliar del Registro General de la Universidad.

En base a ello, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, de acuerdo con el artículo 58 de sus Estatutos, aprobados por Acuerdo 262/2003, de 26 de diciembre, de la Junta de Castilla y León («B.O.C. y L.» n.º 251, 29 de diciembre de 2003) acuerda aprobar el Reglamento de Funcionamiento del Registro Telemático de la Universidad de Burgos.

Artículo 1. Registro Electrónico de la Universidad de Burgos.

1.– Se crea el Registro Electrónico de la Universidad de Burgos, con sujeción a los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y su normativa de desarrollo, así como a los artículos 24 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

2.– El Registro Telemático tendrá la consideración de registro auxiliar del Registro General de la Universidad de Burgos, bajo la dirección y dependencia funcional de la Secretaría General.

Artículo 2. Acceso.

El acceso al Registro Electrónico se llevará a cabo mediante la conexión a la dirección <https://sede.ubu.es> de la Sede Electrónica de la Universidad de Burgos.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1.– Podrán presentarse en el Registro Electrónico de la universidad de Burgos:

- a) Documentos electrónicos normalizados correspondientes a los servicios, procedimientos y trámites especificados en el catálogo que se publicará en el Sede Electrónica de la Universidad de Burgos.
- b) Cualquier escrito, solicitud o comunicación distinta de las mencionadas en el apartado anterior, dirigido a cualquier órgano de la Universidad de Burgos, remitido en el formulario de solicitud genérica que estará a disposición de los usuarios en el Sede Electrónica de la Universidad.

2.– Lo dispuesto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del derecho del interesado a presentar sus solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Universidad de Burgos en cualquiera de los registros a los que se refiere el apartado 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4. Carácter de las comunicaciones a través del Registro Electrónico.

La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por medio del Registro Electrónico tendrá carácter voluntario, salvo que por resolución de la Secretaría General se establezca para un procedimiento determinado la obligatoriedad de su tramitación por medios electrónicos y siempre que dicho procedimiento esté dirigido a la comunidad universitaria o a empresas que tengan relación con la Universidad de Burgos.

Artículo 5. Funciones.

El Registro Electrónico de la Universidad de Burgos tendrá las siguientes funciones:

- a) La recepción de escritos, solicitudes y comunicaciones y documentación adjunta relativas a los trámites y procedimientos que aparezcan relacionados en la Sede Electrónica de la Universidad de Burgos.

- b) La expedición de recibo electrónico acreditativo de la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones y documentación adjunta.
- c) La anotación de asientos de entrada y de salida de escritos, solicitudes y comunicaciones.
- d) La remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones que se lleven a cabo por medios electrónicos.
- e) Funciones de constancia y certificación en los supuestos de litigios, discrepancias o dudas acerca de la recepción o remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones.
- f) Cualesquiera otras que se le atribuyan legal o reglamentariamente.

Artículo 6. Requisitos para la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones.

1.– Sólo se admitirá la presentación telemática de escritos, solicitudes y comunicaciones mediante firma electrónica avanzada según lo dispuesto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. La Sede Electrónica informará sobre los sistemas de representación y autenticación utilizables para la presentación de escritos en el Registro Electrónico.

2.– Las solicitudes, escritos y comunicaciones podrán ser presentados ante el Registro Electrónico por los interesados o sus representantes, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y el Reglamento de Sede Electrónica de la Universidad de Burgos.

3.– En los supuestos en los que requiera la acreditación de la identidad mediante sistemas de firma electrónica de los que el interesado no disponga, la identificación o autenticación podrá ser válidamente realizada por funcionario público habilitado mediante el uso de la firma electrónica del que esté dotado, previo consentimiento expreso del interesado.

Artículo 7. Documentos normalizados de solicitudes, escritos y comunicaciones.

1.– La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Universidad mediante el Registro Electrónico deberá realizarse utilizando los Documentos electrónicos normalizados que estarán disponibles en la Sede Electrónica de la Universidad de Burgos.

2.– Mediante resolución de la Secretaría General podrán aprobarse nuevos Documentos electrónicos normalizados para aquellos procedimientos, trámites y actuaciones que se autoricen en los términos previstos en el presente Reglamento.

3.– Los formatos de los documentos que se admitan en el Registro Electrónico serán publicados en la Sede Electrónica de la Universidad de Burgos a disposición de cualquier persona interesada.

Artículo 8. Documentación adjunta.

1.– Podrán aportarse documentos que acompañen a los escritos, solicitudes o comunicaciones, siempre que cumplan con los requisitos técnicos que se regulan en el presente Reglamento y se indiquen en la Sede Electrónica.

2.– De acuerdo con los instrumentos informáticos y vías de comunicación disponibles, podrá limitarse la extensión máxima de los documentos complementarios a presentar en una sola sesión.

3.– Cuando los documentos no cumplan dichos requisitos o no estén disponibles en formato electrónico y, por su naturaleza, no sean susceptibles de aportación utilizando un procedimiento de copia digitalizada previsto en el artículo 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, se podrá hacer entrega de los mismos por vía no electrónica presentándolos en el plazo máximo de cinco días hábiles, en soporte papel, en el Registro de la Universidad Burgos o en los lugares señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, indicando el número de registro de entrada asignado por el Registro Electrónico a la solicitud o escrito que deban acompañar.

4.– El incumplimiento del plazo indicado en el apartado anterior para la presentación de la documentación complementaria podrá dar lugar a su requerimiento por el órgano competente conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 9. Solicitudes, escritos y comunicaciones que pueden ser rechazados.

1.– El Registro Electrónico de la Universidad de Burgos podrá rechazar los documentos presentados en los siguientes supuestos:

- a) Que se trate de documentos dirigidos a órganos fuera del ámbito de la Universidad de Burgos.
- b) Que contengan código malicioso o dispositivo susceptible de afectar a la integridad o seguridad del sistema.
- c) En el caso de utilización de documentos normalizados, cuando no se cumplieren los campos requeridos como obligatorios en la resolución de aprobación del correspondiente documento, o cuando contenga incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento.
- d) Que se trate de documentos que deban presentarse en registros electrónicos específicos.

2.– En los casos previstos en las letras a) y d) del apartado anterior, se informará de ello al remitente del documento, con indicación de los motivos del rechazo así como, cuando ello fuera posible, de los medios de subsanación de tales deficiencias y dirección en la que pueda presentarse.

Artículo 10. Recibo de presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones.

1.– Tras la recepción de una solicitud, escrito o comunicación, el Registro Electrónico generará automáticamente un recibo firmado electrónicamente, que pueda ser impreso, en el que constará los datos proporcionados por el interesado, número de registro, fecha y hora de la presentación, y en su caso, enumeración y denominación de los documentos adjuntos a la solicitud o escrito presentado.

2.– El usuario deberá ser advertido de que la no emisión del recibo previsto en el apartado anterior, la no recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la recepción

de un mensaje de indicación de error o deficiencia de la transmisión implica que no se ha producido la recepción, por lo que deberá realizarse la presentación en otro momento o utilizando cualquiera de los restantes medios permitidos por la ley.

Artículo 11. Calendario y días y horario de apertura.

1.– El Registro Electrónico de la Universidad de Burgos permitirá la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día, rigiéndose por la fecha y hora oficial españolas, que deberá figurar visible en la dirección electrónica de acceso al Registro.

2.– Sólo cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo podrá interrumpirse, por el tiempo estrictamente imprescindible, la recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones. La interrupción deberá anunciarse en la Sede Electrónica de la Universidad de Burgos con la antelación que, en cada caso, resulte posible.

3.– La Sede Electrónica mostrará el calendario oficial de días inhábiles relativo a sus procedimientos y trámites así como la fecha y hora oficiales.

Artículo 12. Cómputo de plazos.

1.– A los efectos del cómputo del plazo fijado en días hábiles y naturales, la presentación en un día inhábil se entenderá efectuada en la primera hora del primer día hábil siguiente. En ningún caso, la presentación telemática de documentos implicará una ampliación de los plazos establecidos por el ordenamiento jurídico.

2.– Para el cómputo de los plazos previstos se tendrá en cuenta el calendario de días inhábiles establecido en la Comunidad Autónoma de Castilla y León y publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

3.– En todo caso, no será de aplicación a los registros electrónicos lo dispuesto en el artículo 48.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 13. Garantías proporcionadas por el Registro Electrónico.

El sistema de información que soporte el Registro Electrónico garantizará la constancia de los siguientes datos en cada asiento que se practique:

- a) Un número o código de registro individualizado.
- b) Identificación del interesado, y en su caso, del representante y del título de presentación.
- c) Fecha y hora de presentación.
- d) Identidad de la persona u órgano al que se dirige el documento electrónico.
- e) Procedimiento o trámite con el que se relaciona.
- f) Naturaleza y contenido del documento registrado.
- g) Cualquier otra información que se considere pertinente en función del procedimiento telemático origen del asunto.

Artículo 14. Interoperabilidad y Seguridad.

1.– El Registro electrónico de la Universidad de Burgos contará con los medios organizativos y técnicos adecuados para garantizar la interoperabilidad y seguridad de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad y el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad.

2.– La Secretaría General de la Universidad de Burgos es el órgano responsable del funcionamiento procedimental del Registro Electrónico previsto en este Reglamento, correspondiendo el establecimiento y mantenimiento de las medidas de seguridad del sistema a los Servicios Informáticos de la Universidad de Burgos.

3.– Los usuarios asumen, con carácter exclusivo, la responsabilidad de la custodia de los elementos necesarios para su autenticación en el acceso a los citados servicios de Administración Electrónica, así como las consecuencias que pudieran derivarse de su uso indebido, incorrecto o negligente. Igualmente será responsabilidad del usuario la adecuada custodia y manejo de los ficheros que le sean devueltos por el Registro Electrónico como recibo.

4.– La Universidad de Burgos sólo se responsabilizará de las circunstancias que sean imputables al funcionamiento de este registro, y no responderá del uso fraudulento que los usuarios del sistema puedan llevar a cabo de los servicios prestados mediante administración electrónica.

Artículo 15. Protección de datos.

La utilización de las técnicas electrónicas por la Universidad de Burgos, en el ámbito de lo dispuesto en este reglamento, tendrá las limitaciones establecidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

Disposición adicional Primera. Denominaciones.

Las referencias a personas, grupos o cargos académicos figuran en el presente reglamento en género masculino como género gramatical no marcado. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

Disposición Transitoria primera. Puesta en marcha del Registro Electrónico.

El Registro Electrónico que se crea en el presente Reglamento entrará en funcionamiento en el momento que determine la Secretaría General, publicándose en la Sede Electrónica.

Disposición Transitoria segunda. Progresividad y habilitación de procedimientos electrónicos.

La implantación de medios electrónicos en la tramitación de procedimientos en la Universidad de Burgos se efectuará progresivamente y estará sujeta a previa aprobación mediante resolución del Secretario General. La Sede Electrónica contendrá el catálogo actualizado de los procedimientos susceptibles de tramitación electrónica.



Disposición final primera. Interpretación y desarrollo.

Se habilita a la Secretaría General para interpretar y desarrollar este Reglamento, dictando cuantas instrucciones sean necesarias para su correcta aplicación, publicándose en la Sede Electrónica aquellas que no tengan carácter meramente instrumental.

Disposición final segunda. Publicación y entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».